



hay despachos detenidos para: Médico crucero "Isla de Cuba".—Hernandez, hotel Panasco.—Goudir.

—Es la fórmula más racional y aceptable.  
(Desconfiar de las imitaciones)  
Valencia, 17 Junio de 1887.

Muy Sres. míos: Permítome sintetizar mi opinión sobre la *Emulsión Scott*, en la forma siguiente: Considero la *Emulsión Scott* como la fórmula más racional y aceptable para la fácil administración interior del aceite de hígado de bacalao, ventaja verdaderamente práctica, y siempre preferible cuando se trata sobre todo de pequeños enfermos. Por lo demás, se observa que existe para aquella una completa tolerancia, y que sus efectos son los propios de los medicamentos que la forman.

DR. LORENZO COLOMER.

## Dirección general DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

SECCIÓN DE CORREOS

Negociado 3.º

SUBASTA

A virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha en cumplimiento de Real decreto de 28 de Septiembre próximo pasado, la licitación pública para contratar la conducción del Correo por medio de buques de vapor, entre Cádiz, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, se verificará por el orden y detalles siguientes y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta.

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de Madrid y en los de las provincias de Barcelona, Cádiz y Canarias, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar en Madrid ante el Director general de Correos y Telégrafos y en las provincias mencionadas ante los respectivos Gobernadores civiles, auxiliados de los Administradores principales de Correos, á las dos de la tarde del día quince de Noviembre próximo en el local que señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de doscientas cuarenta y ocho mil seiscientos cuarenta pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición alguna que exceda de esta cantidad.

3.ª Para presentarse como licitador, será indispensable depositar previamente en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales de las Capitales de las provincias en que ha de celebrarse la subasta la suma de cincuenta mil pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones que rijan el día del remate.

Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor cuyo resguardo quedará como garantía en las oficinas de la Dirección general de Correos y Telégrafos ó en las de los Gobiernos de provincias referidos, para la formalización definitiva de la fianza en la Caja de Depósitos, tan pronto como se notifique la Real orden de adjudicación del servicio á tenor de lo dispuesto en el pliego de condiciones aprobado para la contrata de este servicio.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra, la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma ó la de la persona autorizada. A cada pliego, se unirá al descubierto, la cédula personal del licitador ó apoderado y la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona especialmente autorizada por medio del oportuno poder notarial, cuya copia deberá acompañar.

5.ª Los pliegos con las proposiciones, han de quedar precisamente en poder del Director general de Correos y Telégrafos ó en el de los Gobernadores civiles de Barcelona, Cádiz ó Canarias, media hora antes de la señalada para el remate; y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: "Me obligo á conducir dos veces al mes con bu-

ques de vapor desde el puerto de Cádiz al de Santa Cruz de Tenerife, y desde éste al de Las Palmas de Gran Canaria, y viceversa, todos los objetos que el Correo se encarga actualmente ó en lo sucesivo se encargue de transportar, así como los efectos varios que se destinen ó hayan destinado para conducir la correspondencia, bajo las condiciones aprobadas por el Gobierno y en los días que señalen los itinerarios que se dicten por la Dirección general de Correos y Telégrafos, por el precio de.... (en letra).... pesetas anuales.

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente se extenderá el acta de remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos y Telégrafos en la forma que determina la circular del mismo centro de fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación de las proposiciones, resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto una nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate, transcurrida la cual sin haber puja, se adjudicará el remate al postor que hubiere presentado la primera de las referidas proposiciones, previo anuncio de verificarlo así que hará el Presidente, antes de espirar la media hora de término fijada.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación, la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate provisional, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

10.ª Si se presentase alguna proposición que sujetándose á las demás condiciones de la subasta y sin exceder del tipo de la más ventajosa ofreciese hacer tres ó más viajes redondos al mes, se le dará la preferencia sobre todas las demás. Si se presentaren dos ó más proposiciones que reúnan el requisito anterior, será preferida aquella en que el licitador se comprometa á hacer mayor número de viajes mensuales.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta pública la conducción del correo en buques de vapor entre Cádiz, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria.*

1.ª El contratista se obliga á conducir dos veces al mes con buques de vapor, que reúnan las condiciones que más adelante se detallan, desde el Puerto de Cádiz al de Santa Cruz de Tenerife y desde éste al de Las Palmas en la Gran Canaria y viceversa, todos los objetos que el correo se encarga hoy ó se encargue en lo sucesivo de transportar así como los efectos varios que se destinen ó hayan destinado al transporte de la correspondencia. Igualmente se encarga de conducir esa correspondencia y objetos, desde la Administración de correos de Cádiz á bordo y en los puntos de destino, desde abordó á las Administraciones de correos y viceversa en los viajes de retorno.

2.ª Los capitanes de los buques recogerán por sí mismos la correspondencia de las Administraciones respectivas de correos, la custodiarán en la forma que la reciban y la entregarán en la Administración á que vaya destinada.

De la correspondencia certificada con ó sin valores y objetos asegurados se harán cargo nominalmente en la Administración que remite y mediante recibo y en igual forma harán la entrega en la de destino, quedando obligados previa la formación de expediente al pago de las indemnizaciones que deba abonar el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que personalmente puedan tener en el hecho por acción ó omisión.

3.ª Queda prohibido el transporte de otra clase de correspondencia que la que proceda de las Administraciones de Correos. Cualquiera infracción en este punto, así como de las disposiciones vigentes, sobre transporte é inviolabilidad de la correspondencia serán castigadas con arreglo á las leyes.

4.ª La Dirección general de Correos y Telégrafos fijará los días y horas de salida de cada punto y oyendo al contratista hará las alteraciones que permita el servicio respecto al tiempo de parada en los puntos intermedios y en el extremo para emprender el regreso, pero

se reserva la facultad de variar siempre que lo considere oportuno, los días y horas de salida en el viaje de ida y de retorno avisando al contratista con quince días de antelación.

5.ª La Dirección general se compromete á no celebrar, mientras dure este contrato otros que tengan por objeto el transporte del correo entre las Islas Canarias y Cádiz, pero se reserva en consonancia con lo establecido en el Convenio internacional de la Unión-Postal, aprovechar todas las comunicaciones marítimas establecidas ó que se establezcan por buques nacionales ó extranjeros para el envío de la correspondencia, que de ese modo aventaje en su llegada al punto de destino á la conducción por los buques-correos afectos á este contrato.

6.ª El contratista no podrá reclamar indemnización alguna si por efecto de itinerarios aprobados legalmente, alguno de los buques-correos de otras líneas tocara en los puntos de su itinerario y condujere correspondencia, ó si á consecuencia de la prolongación de otras líneas llegasen á los puntos de su itinerario otros buques correos nacionales.

7.ª Si la Dirección general creyese conveniente aumentar ó disminuir el número de viajes anuales podrá efectuarlo quedando el contratista obligado á llevarlos á efecto, entendiéndose en tal caso que el precio estipulado aumentará ó disminuirá en una parte proporcional; pero si la supresión de viajes obligare al contratista á retirar parte de su material flotante, se le indemnizará graduando el perjuicio ocasionado, dos peritos, uno nombrado por el contratista y otro por la Dirección general y en caso de discordia la dirimirá un tercero designado por esta última.

También podrá la Dirección general prolongar la línea contratada y establecer puntos de escala en todos los viajes ó en viajes alternados, en cuyo caso, el aumento de millas de recorrido se abonará graduándolas por el precio á que resulten en la adjudicación.

8.ª El contratista disfrutará de los privilegios y ventajas que por disposiciones generales se otorguen á la marina mercante española y de las que conceden las Ordenanzas marítimas á los buques correos.

9.ª La duración de este contrato será por diez años á contar desde el día en que comiencen á hacer servicio los vapores. Estos serán de casco de hierro, acero ó del material que la experiencia acredite como más beneficioso, estarán contruidos conforme á las reglas del *Lloyd* ó del *Veritas* francés clasificados por una de estas Compañías como la mejor letra ó nota; tendrán casco de doble fondo dividido en secciones estancos sistema celular, con cuantas mejoras hayan acreditado los progresos del arte de la construcción naval. Medirán cuando menos mil toneladas de desplazamiento, serán de hélice y las máquinas de vapor, de triple expansión ó de otro que estuviere más acreditado y capaces de imprimir la velocidad media constante de doce millas por hora, que es la que se exige en viaje, y estar preparadas para emplear el tiro forzado, pero con prohibición absoluta de su empleo en carrera cerrada.

El aparejo será apropiado á la construcción del buque y este llevará su debido repuesto de piezas de respeto, de máquinas, arboladura, velamen y jarcias y el completo de embarcaciones menores, anclas, cadenas, etc.

Las carboneras serán de hierro y capaces de contener el carbón necesario para el consumo del viaje redondo.

Los destiladores de agua dulce deberán producir á lo menos doscientos litros de agua por hora.

Los alojamientos é instalaciones de luz eléctrica estarán á la altura de los mejores buques, y en los camarotes no se permitirá más número de literas que el que comodamente puedan establecerse, tomando por norma, para cada camarote de dos personas la longitud de dos metros de popa á proa y dos y medio de anchura. Los buques estarán provistos en sus costados de portas sólidas y de buena luz y ventilación, tendrán el mayor número de botes salva-vidas que puedan llevar como asimismo cinturones y salva-vidas para el número de pasajeros que puedan acomodar y aparatos contra incendios. Una instrucción colocada en sitio visible del barco determinará lo que cada pasajero y tripulante deberá practicar en caso de siniestro para el salvamento común. Estarán también provistos de un

juego completo de bombas y comunicaciones para achicar cada compartimento.

Cada buque embarcará para su defensa el armamento que es costumbre llevar en buques-correos de su clase.

10.ª Los buques empleados por el contratista deberán estar abanderados y matriculados en España y pertenecer á españoles con arreglo á las disposiciones del Código de Comercio, de las Ordenanzas de Marina y demás prescripciones vigentes.

11.ª El contratista tendrá obligación de presentar dos buques para el reconocimiento antes de empezar la ejecución de este contrato; en caso de inutilizarse alguno de estos barcos por pérdida total ó parcial, el contratista queda obligado á presentar otro en iguales condiciones en el término de diez meses si sale del astillero y de tres si ha hecho ya servicio.

12.ª El reconocimiento se llevará á cabo por una comisión nombrada por el Ministro de Marina ó el Capitán General del Departamento de Cádiz y se verificará á flote y en seco, siempre que sea posible, debiendo presentar el contratista los documentos que acrediten la época en que los buques se construyeron y empezaron á prestar servicio, y los referentes á las máquinas y calderas, expresando la presión á que estas fueron probadas.

Para hacer constar el andar de los barcos, balance, influencia del aparejo y condiciones marinerías, servirán de pruebas los tres primeros viajes, llevando á bordo un comisionado del Capitán del Apotadero, para que certifique de estos extremos.

Todos los gastos de prueba, y comisiones, serán de cuenta del contratista y si éste prefiriera que las pruebas expresadas en el párrafo anterior se verificasen de una vez en Cádiz, deberá sujetarse en ellas á lo establecido para los buques de la Campaña Transatlántica y un andar de diez y siete millas en prueba, en la que pueda emplear el tiro forzado.

En vista de los informes á que den lugar las pruebas, la Dirección general decidirá lo que estime conveniente acerca de la admisión del buque ó buques para el servicio de que se trata.

13.ª Todos los años el Capitán General del Departamento de Cádiz ordenará un reconocimiento de los buques por persona competente de la Armada para que cerciore de si los buques, máquinas y efectos se conservan en buen estado de servicio. Los Capitanes de los buques, tendrán la obligación de presentar los cuadernos de Bitácora y de Vapor siempre que se los pidan las Autoridades de marina á fin de que la Dirección general pueda informarse cuando lo crea conveniente de la regularidad, exactitud y diligencia con que se verifica el servicio y exigir la responsabilidad á que hubiere lugar. Los referidos cuadernos deberán llevarse del mismo modo que los buques de guerra.

14.ª El Capitán y Oficiales de los vapores vestirán á bordo en todos los actos del servicio el uniforme que se adopte para cada clase, de paño azul tina y la gorra de Correos, llevando debajo de la corona un escudo con el ancla y debajo de ésta una palma cruzada con una rama de encina y en el centro la carta. La visera será de charol recta y los botones dorados como los del chaleco y levita, con la inscripción de "Correo", al rededor de una carta; el uniforme de verano no variará del de invierno más que en la clase de tela que será de dril ó blanca.

15.ª Los vapores se hallarán sujetos á las disposiciones que rijan sobre sanidad y policía marítimas, como cualesquiera otros buques nacionales en todo aquello que no se encuentre expresamente determinado en este pliego de condiciones.

16.ª La tripulación de los buques responderá á la cabida y condiciones de los mismos y al mejor servicio.

Los Oficiales, tripulantes y maquinistas serán españoles.

Los buques tendrán en su dotación un médico con arreglo al art. 20 de la Ley de Sanidad.

17.ª Los buques no podrán salir del puerto antes de haber recibido la correspondencia, estarán á disposición de los Administradores de Correos del punto de partida y recibirán de ellos el *Vaya* en que se anotará la hora precisa en que se hacen cargo los Capitanes de la expedición, como obtendrán igual nota del

Administrador del punto donde la entreguen, sirviendo el Vaya de ida para el retorno, constituyendo este documento la historia de cada viaje redondo. Al efecto el Capitan anotará en él la hora y minutos en que se hace á la mar, los incidentes notables ocurridos durante el viaje y la hora y minutos en que fondea á la arribada. Estos documentos se archivarán en la Administración de Cádiz á disposición de la Dirección general y servirán para cotejarlos cuando se juzgue conveniente con el cuaderno de Bitácora, para comprobar si en el viaje se han cumplido las condiciones estipuladas en el presente contrato.

Una vez recibida la correspondencia no podrá diferir el Capitan la salida del buque bajo pretexto alguno á la hora reglamentaria á no mediar orden expresa de la Dirección general de Correos.

18.<sup>a</sup> La facultad de retrasar la salida se entiende veinticuatro horas consecutivas sin abono de indemnización, transcurridas éstas, el contratista tendrá derecho á que se le abonen doscientas cincuenta pesetas por cada doce horas.

19.<sup>a</sup> Los buques mientras tengan abordo la correspondencia no podrán hacer escala ó arribada en otros puntos que los designados en el presente pliego de condiciones ó en los que nuevamente se designen en el caso previsto en la condición séptima á no ser obligados por fuerza mayor cuya circunstancia se acreditará en debida forma. En caso de avería ú otros accidentes de mar que impidan á los buques concluir el viaje empezado, el Capitan y los agentes del contratista cuidarán de asegurar por su cuenta el transporte de la correspondencia á los puertos de su destino por los medios más expeditos que estén á su alcance.

20.<sup>a</sup> No se consideran como caso de fuerza mayor para los efectos de la condición anterior, ni para justificar los retrasos, los que provengan de las circunstancias de la mar y vientos generales de proa, ni las averías de máquina, caldera ó aparejos que puedan experimentar los buques durante su navegación, como no constituyan un accidente extraordinario.

21.<sup>a</sup> El contratista no podrá ceder ni traspasar este servicio sin previa autorización del Gobierno.

22.<sup>a</sup> Podrán ser contratistas de este servicio previa la oportuna adjudicación, bien los españoles que por sí ó por legítima representación concurren á la subasta, bien cualquiera de las personalidades jurídicas que el derecho reconoce, con tal de que estén domiciliadas en España.

Sea el que fuere el punto en que el contratista tenga su domicilio, tendrá éste en Madrid una persona, competentemente autorizada, que le represente cerca de la Dirección general para la resolución de cuantas cuestiones surgieren, así judiciales como extrajudiciales, referentes á la ejecución de este contrato.

23.<sup>a</sup> Los vapores correos afectos á este servicio, serán preferidos para su despacho en las visitas de sanidad y puerto y en las Oficinas del Estado, debiendo ser atendidos los Capitanes en el momento que se presenten, á no ser que concurra al propio tiempo otro de buques de igual clase, en cuyo caso el primero en llegar tendrá la debida preferencia, entendiéndose solo para que no sufra el menor retraso el despacho del correo. También tendrá el privilegio concedido á todo buque-correo en días festivos y en horas extraordinarias de despachar de aduanas con el mismo fin de que no se retrase la salida de los correos.

24.<sup>a</sup> Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca de la inteligencia, cumplimiento, rescisión y efectos del presente contrato se resolverán por la Dirección general de Correos y Telégrafos y en su caso por el Sr. Ministro de la Gobernación.

25.<sup>a</sup> El contratista podrá efectuar en sus buques toda clase de transportes, de pasajeros y mercancías de lícito comercio, y realizar todas las operaciones mercantiles que no perjudiquen á los servicios que debe prestar al Estado, con entera libertad de tarifas, que al establecerlas ó reformarlas, deberá dar cuenta á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

26.<sup>a</sup> El contratista se obliga á transportar por un sesenta por ciento de sus tarifas: el material de Correos y Telégrafos que exceda de media tonelada en cada viaje y sea propiedad del Estado, entendiéndose que el transporte será gra-

tuito cuando no llegue á media tonelada. Por el setenta por ciento de sus tarifas en el precio del pasaje á los empleados del Gobierno; por el cincuenta por ciento á los nágrafos, á los pobres que se hallen al amparo de la Autoridad, á las mujeres hijos y madres viudas de los empleados de correos y telégrafos, á los maestros de escuela, á las hermanas de la caridad, á los misioneros, á los licenciados del ejército y armada y á los de los establecimientos penales, entendiéndose que solo podrán disfrutar de este beneficio los relacionados, una sola vez. A los individuos en activo del ejército y armada cuando vayan por orden superior á prestar sus servicios al Estado y de cuenta de éste con arreglo á las disposiciones vigentes y con el trato y manutención prescritas en la Real orden de 12 de Enero de 1867. También transportará gratuitamente á los empleados de Correos y Telégrafos y sus equipajes, que vayan á servir á Canarias ó en la Península por orden de la Dirección general. Estos beneficios solo podrán obtenerse mediante orden de la Dirección general de Correos á petición de quien corresponda.

27.<sup>a</sup> A bordo de cada buque y á disposición de los pasajeros habrá siempre un libro registro para recibir en él las quejas de aquellos.

28.<sup>a</sup> Los buques destinados á este servicio, sean ó no propiedad del contratista, quedarán especialmente obligados y afectos al cumplimiento del contrato, sin que en ningún caso ni por ningún concepto pueda aquél hacerlos responsables de ninguna otra obligación ni crédito. Al efecto el Contratista al presentar los buques declarará no hallarse previamente gravados ni dados en garantía de cualquier clase que sea en el Reino ni en el extranjero en daño del servicio, obligándose á mantenerlos en tal estado de libertad por todo el tiempo de duración del contrato, cuya declaración llevará consigo la responsabilidad civil y criminal para el caso de resultar falsa. En el caso de no ser los buques propiedad del contratista, tendrá éste obligación de presentar en la Dirección general de Correos, copia de la escritura que haya celebrado con el dueño; esta escritura habrá de contener precisamente la cláusula de que el propietario conoce en toda su extensión y acepta por su parte las condiciones con que este contrato se hace, renunciando sus derechos en todo cuando, puedan hacerlas ineficaces.

29.<sup>a</sup> En caso de falta total ó parcial de lo estipulado ó de interrupción total ó parcial del servicio, por culpa del contratista, la Dirección general de Correos se apoderará del buque ó buques que estén destinados al servicio ó hayan sido admitidos con el propio objeto, y con dichos buques lo ejecutará la Administración á cargo y por cuenta del concesionario. Este garantiza además el cumplimiento de lo pactado, consignando en la Caja de Depósitos la suma de cincuenta mil pesetas en metálico ó en efectos públicos, al tipo que las disposiciones vigentes les atribuyan para la constitución de fianzas. Este depósito quedará reducido al diez por ciento de la cantidad anual señalada como retribución cuando hagan los buques el servicio y esté admitido el de repuesto.

30.<sup>a</sup> La duración del contrato, como se ha dicho, será por diez años á contar desde el día en que los buques den principio al servicio, cuya fecha señalará la Dirección general de Correos al comunicar la aprobación del remate por la Superioridad.

Podrá continuar por la tácita por otros diez años más, pero durante este segundo periodo, tanto la Dirección general como el contratista tendrán la facultad de darlo por terminado mediante aviso con un año de anticipación, pero con la obligación por parte del contratista, caso de no haber postores en la subasta que se celebre para nueva adjudicación, de continuar el servicio durante un año más, á fin de que en ningún caso quede interrumpida la comunicación postal con las Islas Canarias.

31.<sup>a</sup> Si el contratista no presentare los buques destinados para el servicio de correos, para ser recibidos en tiempo hábil á fin de empezar el servicio á los cinco meses de la fecha de la adjudicación, la Dirección general podrá rescindir el contrato con la declaración de pérdida de la fianza, quedando aquel obligado con todos sus bienes habidos ó por haber al pago de los daños que con ello

cause al servicio de correos. Si antes del día en que deben comenzar el servicio no estuvieren admitidos los buques, por no tener las condiciones prevenidas se impondrá al contratista una multa de diez mil pesetas.

32.<sup>a</sup> Si el contratista dejare de hacer en todo ó en parte alguna de las expediciones á que está obligado incurrirá en la multa del duplo de lo que debía cobrar por la parte de viaje no realizada.

Si la salida de los buques se retardase por culpa del contratista, pagará una multa equivalente al tiempo del retraso, calculado por el que debía de invertir y cobrar en el viaje.

33.<sup>a</sup> Si la marcha anual media en los viajes no resultase á razón de doce millas por hora, se hará el contratista en el primer pago que haya de hacersele, un descuento de la cantidad asignada al año, de uno veinticinco por ciento, si el promedio al año fuere inferior á un cuarto de milla por hora, de un dos cincuenta por ciento, si la diferencia fuese de media milla; de tres por ciento, si de tres cuartos de milla; de un cinco por ciento, si de una milla, si excediese de una milla, se requerirá al contratista para que reemplace en el término de diez meses el vapor ó vapores que no hayan alcanzado la marcha obligatoria, quedando reducido entretanto el precio del viaje en un diez por ciento del tipo estipulado.

Para el debido cumplimiento de esta cláusula el Ministerio de Marina á petición de la Dirección general de Correos, hará un cómputo de la marcha obtenida en los viajes del año.

34.<sup>a</sup> Si el Capitan no recogiese la correspondencia en el punto de partida, se dará por no verificado el viaje pagando como multa el duplo de su importe.

35.<sup>a</sup> Por las faltas que cometan el contratista ó sus dependientes puesto que él queda igualmente responsable de las de éstos, la Dirección general impondrá multas, sin perjuicio de las indemnizaciones y responsabilidades administrativas ó judiciales que de aquellos se deduzcan.

Las multas se impondrán gubernativamente con solo tenerse noticia oficial del hecho y se descontarán del primer pago que haya de hacerse al contratista, invirtiendo su importe en papel de multas, cuya mitad correspondiente se remitirá á la Dirección general, por conducto de los Administradores principales.

36.<sup>a</sup> Los pagos de este servicio se domiciliarán á voluntad del contratista en Madrid, Cádiz ó Barcelona, y al efecto dirá el que elige en el momento de firmar la escritura de obligación y no podrá variarse sin previa autorización de la Dirección general de Correos.

Para cobrar mensualmente las cantidades que le correspondan por el servicio realizado, habrá de presentar en la Dirección general la correspondiente cuenta acompañada de los debidos comprobantes librados por el Administrador principal de Cádiz en vista de los Vayas reglamentarios depositados en aquella Oficina.

37.<sup>a</sup> En caso de tener que hacer cuarentenas por alteración en la salud pública tendrá el contratista la obligación de continuar el servicio de acuerdo en la Dirección general, con tres buques, á fin de que pueda haber uno parado purgando la cuarentena y no se disminuya la comunicación postal entre la Península y las Islas Canarias. En esta combinación, de acuerdo también con el contratista podrá variarse el puerto de salida ó de llegada si la epidemia estuviere circunscrita á la población ó provincia.

38.<sup>a</sup> La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, y todos los gastos de subasta serán de cuenta del rematante así como la primera copia para la Dirección general de correos y cuatro copias simples para la ordenación de pagos y Oficinas del Ramo.

39.<sup>a</sup> El contratista queda sujeto á lo dispuesto en el Real Decreto de veintisiete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos y demás disposiciones vigentes sobre contratación de los servicios públicos.

40.<sup>a</sup> Si en lo sucesivo la Dirección general de Correos y Telégrafos estimare conveniente establecer Oficinas ambulantes entre Cádiz y las Islas Canarias, tendrá el contratista obligación de llevar gratuitamente á bordo de los buques-correos el Oficial ú oficiales y empleados agregados con sus equipajes, que dicho Centro Directivo designe para acompa-

ñar la correspondencia sin perjuicio de los deberes que conforme á este pliego de condiciones corresponden al contratista; dichos funcionarios irán, el Jefe de la expedición en camarote de 1.<sup>a</sup> y los ayudantes en 2.<sup>a</sup>, teniendo además á su disposición un local seguro cerrado con llave para el desempeño de su cometido y otro también cerrado para la custodia de la correspondencia; tendrán así mismo á su disposición un bote convenientemente tripulado para las necesidades del servicio.

Madrid tres de Octubre de mil ochocientos noventa.—El Director general, Los-Arcos.

## COMUNICADO

Sr. Director del DIARIO DE TENERIFE.

Muy distinguido Sr. nuestro: los que suscriben, pasajeros del vapor *Africa* llegado el día 10 á este puerto, rogamos á V. que se sirva hacer público en su acreditado periódico, el testimonio de reconocimiento que, por medio de estas líneas, tributamos sinceramente al Director facultativo del Lazareto de esta Capital, Don Agustín Pisaka, lo mismo que al personal que se hallan á sus órdenes, por el afectuoso y esmerado trato que nos, há dispensado, y por el acierto que preside á todas sus disposiciones.

En este Lazareto hemos pasado tres días. Y la natural contrariedad que sentimos por esa corta y soportable reclusión, quedó en nuestro ánimo hartamente compensada con la satisfacción que nos produjo el convencimiento de que el local está de tal modo dispuesto y dirigido, que cabe afirmar sin optimismo, que la desinfección es cabal y perfecta, y se verifica con rapidez y sin molestias para las personas ni desperfecto alguno en los equipajes.

Esto, repetimos, es altamente satisfactorio, hoy que la epidemia colérica vá invadiendo, aunque de modo paulatino, á casi toda España, y la variolosa maligna, adquiere grandes y alarmantes proporciones en Madrid.

Y la esperiencia reciente ha demostrado que con verdaderas medidas de precaución, como las aquí con buen acuerdo, establecidas, los pueblos nada tienen que temer. De ello es elocuente ejemplo lo que ocurre en Baleares, donde la observación de Lazareto (establecido en la isla de Cabrera) dura ocho días de rigurosa incomunicación, sin que allí á nadie le ocurra elevar queja ni formular protestas, hijas á las veces de bastardas miras y móviles mezquinos, contra tan salvadora medida, como acontece por desdicha, en algún otro punto.

Dando á V. anticipadas gracias, tenemos la honra, Sr. Director, de ofrecernos de V. atentos servidores q. s. m. b.—Marcelina López Malpica.—Isabel Jiménez.—José M. Leal.—Luis González Pérez.—Antonio Cejas y Gómez.—Carlos Perera.—Virgilio Díaz.

## Anuncios preferentes

Por cuatro pesetas al mes se da clase alterna de Lengua francesa, por la noche.—Informarán calle de la Laguna, núm. 41. (2096)

Se alquila una casa con jardín en las afueras de esta Capital, donde dicen Salamanca. Razón, Iriarte, 4. (2172)

Se alquila la casa de reciente construcción, calle del Clavel, núm. 4.—Razón, Cruz Verde, 18 es critorio. (2144)

Se vende una casa de planta baja, con buenas condiciones, situada en la ciudad de la Laguna calle del Pino núm. 25.

Durán razón en el Bazar del Hotel del Sr. Camacho. (2196)

## To Let

On Lease or for the season, a commodious country house with garden and dependencies. It is beautifully situated on the road, this side, and near to Laguna. It has also adjoining large grounds for general cultivation and can be included in the rent to a desirable tenant.

For particulars apply to La Administración del DIARIO DE TENERIFE. 2180

## Pectoral de Yerba Santa

(*Eriodytion Californicum*)  
Recomendado para el Asma, Catarro, Tos, Opresiones y Constipados.  
Farmacia de Suárez Guerra, San Francisco 17.—Santa Cruz de Tenerife. (1956)

VAPORES CORREOS  
DE LA COMPAÑIA TRASATLANTICA  
(Antes de A. López y C.º)  
El magnífico vapor  
**Ciudad de Cádiz**  
saldrá para Cádiz, Barcelona y Marsella del 19 al  
21 de Octubre.—Admite carga y pasajeros.  
Agente,  
**Juan La-Roche.**

**Para la Guaira**  
Saldrá en la segunda quincena de Octubre el  
bergantín español  
**Matanzas**

Este buque conocido por todos prepara una ex-  
pedición en las condiciones de siempre para Vene-  
zuela ofreciendo á los pasajeros el buen trato que  
ya tiene acreditado su capitán. También admite un  
resto de carga.  
Agentes:  
En Santa Cruz, Sra. Hija de Juan García.  
En la Laguna D. Fernando Cabrera López, Ar-  
madore de dicho buque.

**Para la Guaira**  
Saldrá directamente en la segunda quincena de  
Octubre el bergantín español  
**Anunciación Fomento**

Capitán D. Manuel Hernández.  
Este buque, conocido por todos, prepara una  
expedición en las condiciones de siempre para Ve-  
nezuela ofreciendo á los pasajeros el buen trato que  
ya tiene acreditado su capitán.  
También admite un resto de carga.  
Agentes:  
En Santa Cruz de Tenerife, Sra. Hija de Jnan  
García.  
En el Puerto de Orotava, Antonio Perera.

**Para la Guaira**  
Saldrá á fines del mes de Octubre la acredi-  
tada fragata española

**Fama de Canarias**  
Admite carga y pasajeros de flete pago en esta,  
y sin flete á cobrar allá.  
Consignatarios,  
Ghirlanda Hermanos.

**The Aguerre**  
Se necesitan uno ó más camareros, prefiriendo  
se si hay alguno que entienda ó hable inglés. In-  
formarán en la Oficina del mismo calle de la Ca-  
rrera, núm. 57.—Laguna. (2219)

**Hotel "Hespérides"**  
UNDER ENGLISH MANAGEMENT  
VILLA de la Orotava  
1075 feet above the sea; has large airy rooms,  
with splendid views.  
Cuisine franco-anglaise.  
Sanitary arrangements irreproachable.  
Terms moderate.

**THE PALMA**  
English Hotel First-class  
AT SANTA CRUZ PALMA  
BILLIARD ROOM. READING ROOM  
LAUDELINO BARREDA  
MANAGER

**A los Cosecheros**  
Abonos para Tomates,  
Abonos para Patatas,  
Abonos para Plátanos,  
D. Enrique Wolfson, Castillo, 16, Santa Cruz de  
Tenerife, tiene de venta abonos especiales para el  
cultivo de los frutos indicados; y, por experiencia  
propia, los recomienda eficazmente como de éxito  
superior.—Precios módicos.

**CHOCOLATES**  
BENEDICTINOS  
DE LOS  
RR. PADRES BENEDICTINOS  
Las personas que desean tomar un ex-  
quisito chocolate, que una á su  
delicado paladar la más absoluta pureza,  
deben probarlos, en la seguri-  
dad los encontrarán de su más completo  
agrado.  
Véndense en toda España á los precios  
de 2, 2,50 y 3 pesetas libra, con  
canela, sin ella y á la vainilla.  
Evítense las numerosas falsificaciones  
exigiendo siempre el nombre BENE-  
DICTINOS, en las etiquetas.

Único depósito en Sta. Cruz de Teneri-  
fe.—Confitería de D. José Rinaldy. Cas-  
tillo, 56.

**CORONAS FUNERARIAS**  
**LOS INGLESES**  
han recibido una gran  
colección

Todas se han de realizar  
este mes

**¡¡GANGAS HAY!!**  
The Lion Trading C.º—Castillo, 44.

**¿TENEIS TOS?**  
Las enfermedades más penosas y fatales de la garganta y los  
pulmones, principian siempre por peligrosos desórdenes que se curan  
fácilmente con el  
**PECTORAL DE CEREZA DEL DR. AYER**  
MEDALLA DE ORO EN LA EXPOSICIÓN DE BARCELONA  
remedio infalible para curar radicalmente los resfriados y la tos, que  
si se descuidan, pueden degenerar en Laringitis, Asma, Bronquitis Pul-  
monia y Tisis. Enfermedades todas precursoras de desastroso fin.  
EN STA. CRUZ DE TENERIFE: RODRIGUEZ NUÑEZ  
DE VENTA  
en todas las farmacias y droguerías

**¡¡NO MÁS CANAS!!**  
ACEITE DEL SERRALLO  
Restaurador progresivo é infalible, devuelve al cabello  
cano su primitivo color, ¡probad y os convenceréis! No  
contiene nitrato de plata; no mancha la ropa ni la piel.  
**LA JEREZALINA**  
Tintura instantánea para el cabello y la barba, superior á todos  
sus similares  
**◆ TÓNICO CAPILAR ◆**  
¡Descubrimiento prodigioso contra la calvicie.—Limpia, perfu-  
ma y tonifica el cabello; contiene su caída y lo hace brotar nue-  
vamente, comunicándole brillo, vigor y hermosura.  
**LICOR DE PERSIA**  
¡DENTÍFRICO SIN RIVAL! para el embellecimiento y con-  
servación de la dentadura y para perfumar deliciosamente el alien-  
to. Preservativo y curativo de todas las enfermedades de la boca  
y calmante instantáneo de los dolores de muelas.  
**¡¡FUERA CALLOS!!**  
QUIEN LOS TENGA ES PORQUE QUIERE, pues los callos,  
ojos de gallo y durezas de los pies, se extirpan radicalmente en  
una semana con el maravilloso BALSAMO ORIENTAL.  
Véndose en las peluquerías, perfumerías, droguerías y farmacias  
Depósito en esta Capital, Peluquería de Barbuzano, Marina

**VÍNS VEUX DE TÉNÉRIFFE**  
*Hardisson Frères—Ste.-Croix-de--Ténériffe*  
MAISON FRANÇAISE FONDÉE EN 1841  
FOURNISSEURS DU GOUVERNEMENT FRANÇAIS  
MÉDAILLES D'OR AUX EXPOSITIONS DE PARIS 1878 ET BORDEAUX 1882  
DEPOT Á PARIS, M. A. THOMAS 28, BOULEVARD POISSONNIÈRE  
EXPORTATION  
PRIX

EN FÚTS	Vin sec très Vieux A	Vin sec vieux V	Vin sec vieux W Abocado	VIN SEC Taoro	Malvoisie Trés vieux
Baril litres. . . 112	Fr 336	Fr 280	224	Fr 168	Fr 364
» » » » 56	168	140	112	84	182
» » » » 32	96	80	64	48	104
» » » » 21	63	52 50	42	31 50	68
» » » » 16	48	40	32	24	52
Dame-jéanne. . . 17	51	42 50	34	25 50	55
Le litre. . . . . 3	3	2 50	2	1 50	3 50
En caisses					
1 Dozaine bouteilles.	42	35	30	25	44
1 1/2 » » » »	60	50	42	36	66
2 » » » » »	88	67	58	49	88

Marques á feu Hardisson Frères sur le bouchon de chaque bouteille ainsi que sur  
res fûts.  
Nous nous chargeons d'expédier dans toutes les parties de la France et de l'Etran-  
gel no viñssen fûts ou en caisses au gré de l'acheteur.

**Shaw Savill and Albion Company, Limited**  
VAPORES CORREOS INGLESES  
Para Plymouth y Londres  
El grandioso vapor de rápida marcha,  
**DORIC**  
saldrá de este puerto para los puntos indicados el 22 del presente mes.  
Admite 40 pasajeros de 1.ª y 40 de 2.ª. Para más informes, ocurran á sus Agentes  
HAMILTON Y COMPAÑIA.

**CHARGEURS RÉUNIS**  
VAPORES CORREOS FRANCESES DE GRAN MARCHA  
**Para Dunkerque y el Havre**  
Saldrá de este puerto el día 25 de Octubre el vapor  
**P A R A N A**  
Admite pasajeros y carga, y á flete corrido para Hamburgo y Londres  
**Para Montevideo y Buenos Aires**  
Saldrá de este puerto el día 15 de Octubre, hermoso vapor  
**PORTENA**  
Admite carga y pasajeros, y á flete corrido para Rosario de San'a Fé.  
Agentes,  
HARDISON HERMANOS

**THE UNION STEAM SHIP COMPANY, LIMITED**  
Para Southampton directo  
El magnífico vapor, de rápida marcha,  
**R O M A N**  
deberá llegar á este puerto el 16 de Octubre.—Admite carga y pasajeros.  
Agentes,  
HAMILTON Y COMPAÑIA

**LINEA DE VAPORES DE PINILLOS SAENZ Y C.º**  
**PARA LA HABANA, SIN ESCALAS**  
Saldrá el 23 de Octubre, el magnífico vapor de acero, de 4,500 toneladas.  
A. I. del Lloyd  
**Miguel M. Pinillos**  
Admite carga y pasajeros para dicho punto.  
Consignatario,  
J. CALLEJA Y RUIZ

**BAGUER H. NO Y C.º**  
COMERCIANTES Y COMISIONISTAS  
ESTABLECIDOS EN 1857  
CUNA NÚMERO 2.—HABANA  
APARTADO: 571.—CABLE: BAGUER  
Esta casa cuya razón social es la más antigua de esta ciudad, se ha dedica-  
do desde su fundación á almacen de víveres por mayor y de tres años á esta  
parte á Comerciantes y comisionistas en general.  
La circunstancia de la antigüedad, nos ha colocado en puesto más ventajo-  
so que los demás comisionistas, que contando con las principales y numerosas  
relaciones comerciales en el interior de esta Isla, no nos limitamos á las ven-  
tas en plaza, sino á todas las demás poblaciones con las cuales estamos en  
contacto.  
Los comerciantes que nos dispensen su confianza enviándonos mercancías,  
meden estar seguros de nuestra actividad y experiencia adquirida en tantos  
años de comercio, serán una garantía en pró de sus intereses, á los cuales  
aplicaremos todo nuestro mayor celo y eficacia para los mejores precios y pron-  
tas ventas.  
Cobrarémos por toda comisión y garantía el 2 1/2 p.º  
También nos ocupamos con todo esmero en embarques de azúcares de to-  
das clases, aprovechando los precios más bajos del mercado.  
Asimismo de tabaco en rama, tanto de Vuelta Abajo como de los demás  
partidos de la Isla; y respecto al torcido estamos siempre en contacto con to-  
das las fábricas de más fama en esta Capital, cobrando por estos conceptos  
el 2 p.º de comisión.  
Para referencias las darán cumplidas: El Banco Español de la Isla de Cuba,  
Banco del Comercio y los principales banqueros de esta Ciudad.  
Nuestro representante en Barcelona: Pedro Baguer.—Calle de Cortes núm. 297.

**A los fumadores**  
Tengo el gusto de participarles que por el bu-  
que Rosario he recibido de la Habana un buen sur-  
tido de tabacos torcidos en diferentes bitolas, de las  
mejores marcas de aquella ciudad; cajetillas de ci-  
garillos de La Legitimidad, así como picadura de  
esta acreditada marca, en paquetes de una ó de  
media libra, y suelta, en barriles, y Tabaco en  
polvo.  
Todo á precios módicos en mi establecimien-  
to, calle Cruz Verde, núm. 17 accesorio.  
Juan Boeta y Real.

**Cápsulas de Guayacol**  
DEL LICDO. M. TARQUIS  
Nuevo medicamento usado en substitución de la  
creosota de haya de la cual es el principio activo.  
Tiene las mismas propiedades de la creosota. Sin  
ninguno de sus inconvenientes, como lo prueban  
los experimentos hechos por Fraentzel y Sommer-  
brodt en el tratamiento de la tisis.  
Con el uso de estas cápsulas desaparece la to-  
se facilita la expectoración, se disminuye la se-  
creción y aumenta el apetito mejorando notable-  
mente el estado general del enfermo.  
NUNCA PRODUCE IRRITACION EN EL  
ESTOMAGO  
Farmacia del Licd. M. Tarquis, Alamos 18, La  
guna de Tenerife.  
Depósito en Sta. Cruz de Tenerife, Farmacia de  
Rodríguez.  
En Orotava, Farmacia de Fuentes.  
IMPRESA DE VICENTE BONNET